

Se toman dos medidas en las bases del tubo y se halla la media aritmética de las mismas. Este valor medio determina el espesor real de pared para cada muestra.

3.4 Diámetro interior de coquillas.

En cada una de las piezas (siguiendo el mismo método de ensayo de autocontrol) y con metro de acero, el Inspector actuará de la siguiente manera:

Tomará una medida en parejas de puntos diametralmente opuestos y el valor medio determina el valor del diámetro interior.

4. Densidad.

La densidad se obtendrá aplicando las siguientes fórmulas:

$$\delta = \frac{P}{V} \quad [1]$$

δ = Densidad.
P = Peso.
V = Volumen.

$$V = L \cdot l \cdot e \quad [2]$$

L = Longitud.
l = Anchura.
e = Espesor nominal.

$$V = h (R_2^2 - R_1^2) \pi \quad [3]$$

h = Longitud.
R₂ = Radio exterior.
R₁ = Radio interior.

Para FVM 2, FVP 1, FVP 2, FVP 4 y FVC se pesarán cada una de las tres muestras utilizadas, para determinar dimensiones, en una balanza y, como ya están determinadas sus cotas por el Inspector, se podrá aplicar la fórmula [1] y [2] para el caso de FVM 2, FVP 1, FVP 2 y FVP 4; la [1] y la [3], para el caso de FVC.

Para FVM 1, FVP 3, FVP 5, FVP 6 y FVP 7 se procede igualmente descontando el peso del soporte y oxiasfalto, determinándolo por el método descrito anteriormente, a no ser que en las muestras tomadas por el Inspector conste la fecha de su fabricación, en cuyo caso puede descontar el peso del oxiasfalto tomando el valor que consta en el libro de autocontrol. Para el del papel o velo se tomará el valor nominal, toda vez que son valores casi constantes.

Artículo 3.8 Fibra de vidrio.

3.8.1 Materias primas.—Los materiales definidos se componen básicamente de vidrio aglomerante y soporte.

Los porcentajes de vidrio y aglomerante, ensayados según el método descrito en en anexo Métodos de ensayo, serán:

	Porcentaje de aglomerante	Porcentaje de vidrio
FVM 1	2 ÷ 4	98 ÷ 96
FVM 2	3 ÷ 6	97 ÷ 94
FVP 1	3 ÷ 6	97 ÷ 94
FVP 2	3 ÷ 6	97 ÷ 94
FVP 3	10 ÷ 12	90 ÷ 88
FVP 4	10 ÷ 12	90 ÷ 88
FVP 5	10 ÷ 12	90 ÷ 88
FVP 6	7 ÷ 9	93 ÷ 91
FVP 7	14 ÷ 18	86 ÷ 84
FVC	3 ÷ 8	87 ÷ 92

El soporte para FVP 1, FVP 2 y FVP 3 es de papel kraft de 50 a 75 g/m² y velo de vidrio de 40 a 70 g/m², con una tolerancia de ± 10 por 100 sobre el valor nominal.

El soporte para FVP 5 es de filme de PVC gofrado de 210 g/m² ± 20 g/m².

El soporte para FVP 6 es de papel kraft-aluminio, con la cara no vista dotada de un filme de polietireno termofusible que sirve de adherente. Este complejo es de 285 g/m² — 10 por 100.

El soporte para FVP 7 es de complejo triple de aluminio-malla de fibra de vidrio y papel celulósico blanco, con un gramaje de 180 g/m² ± 10 por 100.

3.8.2 Producto acabado.—Se comprobarán dimensiones (largo, ancho y espesor) y densidad, según el método descrito en el artículo 2.8. La media de los valores obtenidos estará dentro de las tolerancias especificadas.

3.8.3. Criterio de rechazo.—El fabricante rechazará para su comercialización con Sello INCE todas aquellas partidas de ma-

terial que en los ensayos de autocontrol denoten algún defecto principal, según lo definido. Para la longitud y anchura se aplicará el mismo criterio de rechazo en resultados individuales. No pasando el producto a almacén en casos negativos. Una vez corregida la causa del defecto de fabricación y sin esperar al próximo autocontrol reglamentado, se repetirá este ensayo hasta que los valores obtenidos sean aceptables, anotándose estos nuevos valores en el libro oficial de autocontrol.

3.8.4 Las frecuencias de autocontrol serán:

a) Nivel normal.

Control de materias primas:

Vidrio y aglomerante: Cada cuatro horas, excepto en las coquillas que será cada dos horas.

Papel kraft y velo: A la llegada a fábrica se controlará el 50 por 100 de las partidas.

Control de producto acabado:

Dimensiones: Cada hora, excepto en las coquillas que será cada dos horas.

Densidad: Cada hora, excepto en las coquillas que será cada dos horas.

b) En nivel reducido.

Se reducirán a la mitad la frecuencia de los ensayos correspondientes al nivel normal, para el producto acabado, manteniéndose igual frecuencia para el de materias primas.

c) En nivel intenso.

Se duplicará la frecuencia de los ensayos correspondientes al nivel normal, para el producto acabado, manteniéndose igual frecuencia para el de materias primas.

3.8.5 La muestra de producto terminado que haya servido para realizar el ensayo se almacenará debidamente protegida para su conservación e identificada, a disposición de una eventual inspección. Caso de realizarse ésta, el Inspector deberá tener a su disposición al menos las diez últimas muestras cuyo resultado esté recogido en el libro oficial de autocontrol.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9623

ORDEN de 24 de abril de 1984 por la que se modifica el artículo 10, párrafo segundo, de la Orden de 23 de mayo de 1967 que dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se regula la prueba de reválida que impone el artículo 5 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y se establece el carácter definitivo de la aprobación de un ejercicio de dicha reválida. No obstante tal declaración general, a continuación se considera válida para ulteriores convocatorias sólo la aprobación del primer ejercicio, contradicción que parece conveniente salvar.

Por lo cual, en uso de la autorización contenida en el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 10, párrafo segundo de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1967, por la que se dispone la realización de las pruebas del examen de reválida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en los siguientes términos:

«La aprobación de un ejercicio tiene carácter definitivo, siendo válida para ulteriores convocatorias en el caso de no alcanzarse la aprobación en el conjunto del examen. Consecuentemente, la no aprobación del primer ejercicio no impedirá la realización del segundo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.